

ÍNDICE

Presentación	1
Voz Es... Mujeres	
<i>Informe del CEDAW, sobre los feminicidios en Cd. Juárez, Chihuahua</i>	
Por Adina Barrera	2
<i>Ciudad Juárez: al límite del derecho</i>	
Por Fabiola López Sosa	3
<i>Poleo hablando</i>	
Por Nuria Serriña	5
<i>Violencia sexual, militares y justicia civil</i>	
Por Fabiola López Sosa	7
Rendición de cuentas	
<i>Proceso de algunas solicitudes de información, respecto a las recomendaciones del Comité CEDAW.</i>	
Por Adina Barrera	10

PRESENTACIÓN

Este segundo número de ALEPH, retoma principalmente la información referente a la situación de derechos humanos de las mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua. El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, fue presentado el día 14 de septiembre del presente año en las instalaciones del Colegio de la Frontera Norte en Cd. Juárez, Chihuahua, ante medios de comunicación, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil y público interesado en la defensa, protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres.

La presentación estuvo a cargo de la Dra. Gloria Ramírez, presidenta de la AMDH y la Lic. Adina Barrera, responsable del proyecto. Participó también, la Dra. Julia Monárrez, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, externando su opinión respecto al nuevo proyecto y haciendo énfasis en la situación particular que prevalece en Ciudad Juárez en relación a los asesinatos de mujeres y la campaña emprendida por el gobierno del Estado en conjunto con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para “limpiar” la imagen del municipio.

Durante la estancia en Ciudad Juárez –13 y 14 de septiembre– también se llevaron a cabo algunas entrevistas y reuniones con integrantes de distintas organizaciones sociales: Marisela Ortiz co-fundadora de la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa, A.C.; Esther Chávez Cano, Presidenta de la organización Casa Amiga, Centro de Crisis, A.C, e Imelda Marrufo y Cecilia Espinosa Martínez, integrantes de la Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez. Éstas últimas externaron su preocupación por situaciones que se están viviendo actualmente y que afectan de forma flagrante los derechos humanos de los ciudadanos sobre lo cual se presentan dos textos:

El primero, hace referencia al solapado “toque de queda” implementado desde hace unos meses por autoridades municipales, particularmente, la policía municipal, deteniendo por ello a menores de edad que se encuentran después de las 10 de la noche transitando por la calle. Bajo el nombre “*Después de las 10 en Casa es mejor*”, esta práctica anticonstitucional viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al ser tratados como delincuentes y llevados a la delegación, hasta que sus padres o tutores acudan a recogerlos.

El segundo trata sobre una de las colonias más pobres de la Juárez: Granjas Lomas del Poleo, cuyos habitantes son amenazados y hostigados para abandonar el lugar donde residen desde hace varios años.

En este número, también se encuentra un texto que expone el contexto en el cual se realizó el informe del Comité CEDAW, sobre los casos de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres en Juárez.

Asimismo, se incluye un artículo sobre la violencia militar hacia las mujeres y el acceso a la justicia.

Finalmente, la sección *Rendición de Cuentas*, nos entera del proceso de solicitudes de información llevado a cabo por el Observatorio, así como de las respuestas oficiales de las dependencias de gobierno, sobre el cumplimiento u omisión de las recomendaciones del Comité CEDAW.

VOZ ES... MUJERES

Informe del Comité CEDAW, sobre los feminicidios en Cd. Juárez, Chihuahua

Por Adina Barrera

De acuerdo con el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW), una vez que el Comité CEDAW esté informado sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención CEDAW ocurridas en un Estado parte; el Comité está autorizado para pedir a éste que colabore en la realización de un examen sobre la información recibida y lo invitará a presentar observaciones sobre la misma.

“Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio”.¹

Tras haber hecho la investigación correspondiente, el Comité CEDAW dará a conocer al Estado parte, las conclusiones de la investigación junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas. Asimismo, el Art. 8 del Protocolo Facultativo marca que en un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte presentará sus propias observaciones al Comité.

En este sentido, en su 29 periodo de sesiones (julio de 2003), el Comité CEDAW decidió efectuar una investigación confidencial en el Estado Mexicano, sobre las violaciones graves y sistemáticas contra los derechos de las mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua, designando a dos de sus miembros: la Señora María Yolanda Ferrer Gómez y la Señora María Regina Tavares da Silva.

¹ Párrafo 2 del Artículo 8 del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Resolución A/54/4 de la ONU del 6/10/99.

Así, se pidió al Gobierno de México que aceptara la visita y se le informó mediante nota del Secretario General de las Naciones Unidas del 11 de agosto de 2003. Con fecha 27 de agosto de 2003, el Gobierno de México aceptó la visita, la cual se realizó del 18 al 26 de octubre de 2003.

Por parte del Gobierno de México, se confirmó la designación como representante de la Señora Patricia Olamendi, Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Las dos miembros designadas fueron acompañadas por dos funcionarios de las Naciones Unidas, la Sra. Helga Klein y el Sr. Renán Villacís.

En la 31a sesión en julio del 2004, el Comité CEDAW concluyó la investigación bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo y realizó un resumen del procedimiento sobre la investigación en su reporte anual (A/59/38, Parte II, Capítulo V). De igual manera, decidió que publicaría en una fecha ulterior los resultados y recomendaciones sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como las observaciones recibidas por el Gobierno de México. Este informe y sus 16 recomendaciones se hacen públicos el 27 de enero de 2005.

Durante la visita, las comisionadas se entrevistaron con funcionarios de las siguientes dependencias gubernamentales:

- Secretaría de Gobernación (SEGOB): Jefe de la Unidad para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; Directora General Adjunta de la Unidad; y Asesora del Subsecretario para Derechos Humanos.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): Secretaria/Ministra; Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; y Directora General del Instituto.
- Comisionada del Gobierno Federal para el caso de las Mujeres en Ciudad Juárez (designada el 17 de octubre de 2003).
- Procurador General de la República y tres Subprocuradores: Delincuencia Organizada; Control Regional, Amparo y Procedimientos Penales; Jurídico y Asuntos Internacionales; así como dos Directores Generales de la PGR:

Prevención al Delito; Atención a Víctimas.

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): Presidenta del Instituto; Secretaria Técnica; Coordinador de Asesores y Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Segundo Visitador General.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Subsecretaria para Temas Globales y Derechos Humanos; Asesora de la Subsecretaria; y Directora General Adjunta de la Dirección General de Derechos Humanos.
- 9 representantes de la Comisión especial de la Cámara de Senadores para el Seguimiento de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez
- Cinco representantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados
- Fiscal Especial Estatal: Fiscalía Mixta para Investigación de Homicidios de Mujeres, PGR/PGJE.
- Secretaría de Seguridad Pública (SSP), PFP: Coordinador General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

En Chihuahua se entrevistaron con:

- El Gobernador interino del Estado y Secretario General de Gobierno;
- El Subprocurador General del Estado
- El Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría de Justicia
- Secretario Particular del Presidente Municipal de Cd. Juárez
- Subprocurador Estatal de Justicia Zona Norte
- Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer

Las comisionadas también recibieron información de las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

- Equality Now
- Casa Amiga
- Nuestras Hijas de Regreso a Casa
- Justicia para Nuestras Hijas
- Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
- Milenio Feminista
- Integración de Madres de Juárez

- Red Ciudadana no Violencia y Dignidad Humana
- Casa Promoción Juvenil
- Organización Popular Independiente;
- CETLAC
- Grupo 8 de marzo
- Sindicato de Telefonistas

El análisis del informe, realizado por el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, encontró que la mayoría de la información que se hizo llegar a las miembros del Comité CEDAW, trata sobre temas de impunidad de los casos, la negligencia de funcionarios públicos, las agresiones y amenazas contra defensores de derechos humanos y familiares de las mujeres asesinadas, y las acciones negativas y/o mal realizadas por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender el feminicidio en Cd. Juárez.

La mayoría de las 16 recomendaciones dirigidas al Estado Mexicano, se centran principalmente en ámbitos de violencia generalizada y específicamente la violencia de género; la procuración, impartición y administración de la justicia; la educación y capacitación sobre derechos humanos y de las mujeres; implementación de mecanismos de evaluación, seguimiento y coordinación de planes, programas y políticas elaboradas por el Gobierno mexicano, negligencia de funcionarios públicos, casos que presentan impunidad y la necesidad de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil.

Ciudad Juárez: al límite del derecho²

Por Fabiola López Sosa

No existe argumento ni sustento legal que justifique la detención de menores de edad que se encuentren en la vía pública después de las 10 de la noche en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. La implementación del programa "*Después de las 10 en casa es mejor*", no es otra cosa más que un toque de queda disfrazado de medida de seguridad, que viola sistemáticamente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes al mismo tiempo que restringe sus garantías individuales.

² La información para la elaboración del presente escrito fue proporcionada por Cecilia Espinosa Martínez, coordinadora jurídica del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.

Desde el mes de mayo que comenzó a operar este programa no han sido pocos los menores que reportan algún tipo de abuso por parte de policías municipales, quienes son los encargados de detener – arbitrariamente– a quienes consideran están infringiendo una norma que según ellos redundaría en beneficio de los propios agraviados, pues con el argumento de que los menores son un sector poblacional altamente expuesto a la inseguridad, mantenerlos encerrados en casa o “resguardados” en las estaciones de policía, disminuye los altos índices delictivos.

Nada más alejado de la realidad, las estadísticas no muestran cambios significativos en relación a una baja en la comisión de delitos y en cambio presenta un aumento considerable en cuanto a abusos por parte de la policía municipal contra jóvenes menores de 17 años.

Lo que comenzó como una medida de prevención impulsada por algunos padres de familia y grupos religiosos, preocupados por los problemas de inseguridad en sus colonias debido al alto índice de marginalidad en que se encuentran –Oasis Revolución, Kilómetro 20, Villa Colonial y Praderas de los Oasis 1 y 2– y que indefectiblemente afecta a sus hijos –razón que tampoco justifica este férreo control– paradójicamente se ha extendido a todo el municipio juarense endureciéndose cada vez más. Sin embargo, es menester mencionar que esta disposición ha sido implementada de forma discrecional, enfocándose principalmente a las colonias más pobres por considerar que en las zonas “pudientes” los jóvenes se encuentran más seguros.

El toque de queda ha sido declarado inconstitucional por diferentes actores de la sociedad civil y por el Congreso del Estado, por tratarse de una medida represiva que atenta contra el pleno ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que México ha firmado³ y por lo tanto, el gobierno está obligado a cumplir.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre

Sin embargo, pareciera que estos ordenamientos legales no tienen validez, ante la autoridad municipal de Héctor Murgía Lardizábal ni del Secretario de Seguridad Pública Municipal, Marco Antonio Torres Moreno, quienes en repetidas ocasiones han justificado las detenciones ilegales, bajo la premisa de que son los padres de familia quienes han solicitado la aplicación del toque de queda para salvaguardar la seguridad de sus hijos. De esta manera, argumentan, al ser una demanda ciudadana, la autoridad municipal no puede negarse a apoyarla.

Representantes de cuatro organizaciones de la sociedad civil –Organización Popular Independiente, A.C., Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C., Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C. y Cáritas Diocesana de Ciudad Juárez, A.C.– y un grupo de ciudadanos presentaron una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) para que “intervenga a favor de los vecinos de las colonias, donde se ha implementado el *toque de queda* o programa *Después de las 10 en casa es mejor*, en virtud de la violación a sus derechos humanos que perpetran las autoridades municipales al realizar detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes que circulan por las calles de la ciudad después de las 10 de la noche.”⁴

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes la CEDH emitió la recomendación 17/07 con fecha 13 de julio de 2007 dirigida al Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Juárez (SSPM), Marco Antonio Torres Moreno y al Director de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, Jesús Trinidad Retana Luevano, para que “el programa se lleve a cabo en materia de prevención, dentro del ámbito de la seguridad pública y que vaya dirigido a brindar protección a menores de edad, se ajuste en sus lineamientos al respeto de la garantía de legalidad para efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas.”⁵

Derechos Humanos y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

⁴ Exp. No. 128/2007-Q. Oficio No. EM 175/07. Recomendación No. 17/07, Ciudad Juárez, Chihuahua. 13 de Julio de 2007.

⁵ Recomendación No. 17/07. Ciudad Juárez, Chihuahua. 13 de julio de 2007.

Si bien la CEDH reconoce que el programa *Después de las 10 en casa es mejor* viola los derechos humanos de los menores de edad, no hace un exhorto enérgico para que dicho programa sea suspendido definitivamente. Asimismo, Jaime Flores Castañeda, visitador de Cd. Juárez, de la CEDH, ha manifestado su apoyo al toque de queda, lo que representa una contradicción y complicidad del organismo autónomo a la disposición inconstitucional.

A pesar de inicialmente el SSPM aceptó la recomendación, no así el Director de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, quien más tarde aseguró que el toque de queda no se suspenderá, únicamente se “ajustará” al marco legal, no obstante, el programa en sí es una medida ilegal por carecer, como ya mencioné, de un sustento legal que justifique su aplicación.

La represión jamás podrá ser un camino que conduzca a una mejora en la calidad de vida de las personas. Si en verdad las autoridades tuvieran interés en atender los problemas que aquejan a los menores de edad, y a la población en general, encaminarían sus esfuerzos y acciones a mejorar el sistema educativo, a promover espacios culturales y deportivos, a generar empleos que permitan un desarrollo integral, a implementar políticas públicas que resuelvan los problemas de infraestructura urbana, en fin, son muchas las demandas ciudadanas que deben atender y solucionar antes de criminalizar impunemente a los menores de edad, por el sólo hecho de serlo.

Poleo hablando

Por Nuria Serriña

El Centro de Derechos Humanos “Paso del Norte”, A.C.⁶, a través de una carta del día miércoles 5 de septiembre del 2007, detalla la problemática que atraviesa una de las zonas más pobres de Cd. Juárez, Chihuahua. El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, en su visita a Juárez los días 13 y 14 de septiembre de 2007, recibió documentación que respalda la denuncia de las violaciones a los derechos humanos de la comunidad de Lomas del

Poleo y que permite visualizar la forma en que se instrumenta en las instancias de gobierno el incumplimiento de instrumentos y recomendaciones internacionales; además, nos brinda un panorama de cómo se pone en riesgo la vida de las mujeres.

La siguiente información está basada en la citada carta del 5 de septiembre de 2007, del Centro Paso del Norte.⁷

La colonia Granjas Lomas del Poleo, ubicada en aproximadamente 345 hectáreas⁸ que son habitadas por aproximadamente 150 familias que ostentan la posesión de sus predios de manera constante y pacífica desde hace aproximadamente 30 años.

Estas 345 hectáreas se ubican dentro del polígono de las 25 mil hectáreas declaradas propiedad de la nación por la Secretaría de la Reforma Agraria. Este predio se encuentra en litigio ante el Tribunal Unitario Agrario del Quinto Distrito.⁹

Los hermanos Pedro y Jorge Zaragoza afirman ser propietarios del terreno en donde se ubica la colonia. Esta disputa ha generado diversos enfrentamientos violentos en donde se ha muerto al menos una persona.

El problema inició desde el 18 de marzo del 2004, fecha en que la parte alta de la colonia fue invadida por varias personas, quienes, con maquinaria pesada instalaron un cerco con postes de concreto y alambre de púas, dejando dentro de ese perímetro a la escuela primaria, el jardín de niños, un campo de fútbol y el templo, además de todas las viviendas del sector. A partir de ese momento, el acceso de las familias a sus viviendas o centros de trabajo ha sido restringido, al igual que la entrada y salida de las personas que prestan algún servicio a los habitantes.

Al mismo tiempo en que se cercó el perímetro, se construyó un campamento para alojar a un grupo de guardias privados o “guardias blancas”, los cuales cuentan con una caseta de vigilancia en una calle por

⁷ Agradecemos la información proporcionada por Cecilia Espinosa Martínez, coordinadora jurídica del Centro de Derechos Humanos “Paso del Norte”, A.C.

⁸ En el norponiente de Ciudad Juárez, Chihuahua.

⁹ El cual se encuentra distribuido en 62 procedimientos individuales y uno colectivo que involucra a toda la comunidad, y el número de expediente es 539/06.

⁶ El Centro de Derechos Humanos “Paso del Norte”, A.C. es una institución de la sociedad civil sin fines de lucro que tiene el objetivo generar el conocimiento, promoción y defensa integral de los derechos humanos.

donde se entra a la colonia y cerrando otras que daban acceso.

Los guardias han realizado diversas acciones ilegales, como la destrucción de cerca de cuarenta viviendas, así como acciones de hostigamiento, amenazas, portación de armas de fuego, lesiones, daños en propiedad privada, despojo y allanamiento de morada.

Las acciones más graves que han cometido los guardias han sido el homicidio de Luis Alberto Guerrero Rodríguez y las lesiones causadas por el disparo de un arma de fuego a Jesús Uribes González.

A pesar de estas acciones, hasta el momento ninguna autoridad ha hecho nada para retirar o regular la actuación del grupo de guardias. Después del homicidio, las casetas de vigilancia fueron abandonadas y la actividad de los guardias disminuyó considerablemente.

Sin embargo, el 19 de abril del 2006, el grupo de guardias volvió a poner en funcionamiento esa caseta de vigilancia y estableció otra en el acceso norte de la colonia. Los guardias mantienen bloqueado el acceso a la colonia. Es importante mencionar que específicamente prohíben el paso a quienes llevan material de construcción a sus viviendas.

Este bloqueo también ha impedido el acceso a los funcionarios de la Procuraduría Agraria quienes acudieron para realizar actividades periciales de medición de lotes, que forma parte del procedimiento jurídico agrario. Por lo tanto, la Secretaría de la Reforma Agraria es responsable de no haber identificado ni ubicado el predio de la colonia.

Todas las acciones de los guardias constituyen una violación a los derechos humanos y a las garantías constitucionales, especialmente de las mujeres y los niños. Estos actos, realizados por cuenta propia para resolver el conflicto de tenencia de la tierra, se han convertido en acciones delictivas sistemáticas dirigidas específicamente a un grupo social determinado.

Las autoridades policíacas de los tres niveles de gobierno¹⁰ no han atendido los reclamos legítimos de los habitantes de la colonia.

Las acciones de los guardias han sido apoyadas por la Dirección General de Asentamientos Humanos, pues sus funcionarios han presionado para lograr la reubicación de las familias de la colonia y entregar los predios a Pedro y Jorge Zaragoza, a pesar de que los predios se encuentran bajo la jurisdicción de un tribunal agrario y que el otorgamiento de dichos predios es la facultad de la Reforma Agraria.

El hostigamiento por parte de la autoridad municipal continúa a pesar de que un juez federal otorgó un amparo¹¹ a favor de los colonos y en contra de la autoridad municipal.

Es importante señalar que la Subprocuraduría General de Justicia del Estado también ha omitido darle seguimiento a las investigaciones de las denuncias que se han interpuesto. Ante dicha omisión, se presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de las autoridades, que fue turnada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, hasta la fecha, no ha dado una respuesta de la calificación de la queja.

La Comisión Estatal otorgó medidas cautelares a favor de los colonos con el fin de que la policía municipal y la Secretaría Estatal de Seguridad Pública aplicara medidas de seguridad en el predio de la colonia. A pesar de dichas medidas cautelares, los guardias continúan con los actos de hostigamiento en contra de los habitantes, continúan cerradas las calles de acceso a la colonia y sigue operando la caseta de vigilancia que controla el único acceso a la colonia, incluso a los agentes de la policía.

Las acciones de gobierno para presionar a los habitantes de la colonia, son la reubicación, demolición o inhabilitación de la escuela primaria Alfredo Nava Sahún. Esta acción despoja a Lomas del Poleo de las instituciones públicas y la vulnera en el proceso de litigio para la regularización de la tenencia de la tierra. Además se estaría actuando en contra de la resolución

¹⁰ Específicamente la Policía Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Policía Federal Preventiva.

¹¹ Amparo número 06/2006-VI, emitido el 26 de junio del 2006.

dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Quinto Distrito, con fecha del 7 de noviembre de 2006, que consiste en que la condición del predio Granjas Lomas del Poleo no debe sufrir ninguna alteración en ninguna de sus partes hasta que no se resuelva el fondo del litigio. Dicha medida, está dirigida a las autoridades municipales, especialmente a la Dirección de Asentamientos Humanos y a los C. Pedro y Jorge Zaragoza como contrapartes en el juicio.

Así, las autoridades federales, estatales y municipales están incumpliendo con las siguientes recomendaciones internacionales:

El Comité señala la responsabilidad de todas las autoridades a todos los niveles, en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.¹²

Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc.¹³

Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).¹⁴

El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.¹⁵

La importancia de respetar y proteger los derechos de la mujer a la vivienda y a la tierra, lo que repercute también en otros derechos, como el derecho a la salud, la educación y la alimentación. Debe prestarse particular atención a la cuestión de la violencia contra la mujer, tanto en el hogar como en los casos de desalojo.¹⁶

¹² Comité CEDAW. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*, 27 de enero de 2005.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Comité CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México*. 25 de agosto de 2006.

¹⁶ Kothari, Miloon. Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, *Vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado*. 27 de marzo de 2003.

Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada. En su Observación general N° 4 (1991) el Comité DESC señaló que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. Los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto.¹⁷

Si desea más información, favor de escribir a cdhpasodelnorte@hotmail.com También ponemos a su disposición el documental **Poleo hablando**, el cual puede visualizarse en la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres www.amdh.com.mx/mujeres

Violencia sexual, militares y justicia civil

Por Fabiola López Sosa

Elementos del ejército mexicano han participado en múltiples ocasiones en violaciones sexuales contra mujeres sin que la edad de las víctimas sea impedimento alguno, tanto niñas como adolescentes, mujeres jóvenes y/o ancianas han sido abusadas con consecuencias físicas y psicológicas lamentables: embarazos, enfermedades de transmisión sexual, abortos, miedo, inseguridad y hasta la muerte.

A esto se debe agregar la condena social impuesta a estas mujeres agredidas violentamente, por lo que en muchos casos prefieren guardar silencio para no ser señaladas y/o despreciadas por su comunidad, pues los prejuicios y estigmas las seguirán culpando de por vida debido a la cultura patriarcal y machista que impera.

Los sobornos, las amenazas, las persecuciones, el hostigamiento y las agresiones por parte de militares y/o sus familiares y amigos contra las víctimas directas e indirectas, para callar la denuncia, también se han convertido en un ejercicio constante.

Los hechos relatados por quienes se han atrevido a denunciar dan cuenta de la brutalidad con que son tratadas y el desprecio y misoginia de los agresores, protegidos por las altas esferas del poder. La impunidad que acompaña estas prácticas violatorias de todo derecho ha permitido que a lo largo y ancho del

¹⁷ *Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada*, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

territorio nacional se siga torturando a mujeres y niñas con una clara intención de lacerar el tejido social, pues sus cuerpos, su sexualidad y su capacidad de dar vida las han convertido en víctimas propiciatorias para lastimar a la población y reprimir levantamientos sociales, principalmente en comunidades indígenas, donde la presencia militar se ha vuelto permanente.

Organismos nacionales e internacionales han manifestado abiertamente su preocupación por la indiferencia de las autoridades mexicanas para atender los reclamos de justicia de las víctimas y han señalado, en algunos casos, a los responsables directos de las violaciones sin que hasta el momento hayan sido castigados, por el contrario, se les ha protegido bajo el fuero militar.

Así, el gobierno de México se ha hecho acreedor a una serie de recomendaciones y observaciones internacionales encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres y a la impartición de justicia, entre las que destacan algunas de las emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a la letra dicen:

“El Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles... El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección... El Comité recomienda al Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.”¹⁸

No obstante, los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, pocas veces son cumplidos a cabalidad, ya sea por la falta de interés o por desconocimiento de los instrumentos internacionales por parte de los servidores públicos quienes están obligados a cumplirlos. Sin embargo, su ignorancia no los exime de responsabilidades.

¹⁸ Comité CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México. 25 de agosto de 2006.

En el año 2004, Amnistía Internacional presentó su informe titulado *“México, mujeres indígenas e injusticia militar”*, en el que se hace una serie de recomendaciones al gobierno mexicano, enfatizando la reforma al artículo 13 Constitucional¹⁹ y a los artículos 37²⁰ y 57, fracción II, inciso a)²¹ del Código de Justicia Militar para que:

“las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por personal militar, ya se encuentre en servicio activo o no, sean investigadas y juzgadas por tribunales civiles. Garantizar en la legislación que el ejército esté separado de las funciones policiales de mantenimiento del orden público. Ejercer la diligencia debida en la investigación de los informes de violencia sexual contra las mujeres, incluyendo el castigo de los responsables, el resarcimiento a las víctimas y la prevención del delito. Establecer garantías efectivas para permitir que las víctimas denuncien a los autores de la violencia sexual; esas garantías deben incluir una protección eficaz para las denunciantes, las supervivientes y los testigos.”²²

Por primera vez en la historia de México, ocho militares pertenecientes al 14 Regimiento de Caballería Motorizada, destacamentados en el municipio de Muzquiz, Coahuila; fueron juzgados por un tribunal civil al haber violado a 14 trabajadoras de la zona de tolerancia en el municipio de Castaños, en la madrugada del 11 de julio de 2006, así como por haber agredido físicamente a seis policías, entre otros ilícitos.

¹⁹ Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

²⁰ Artículo 37. Toda denuncia o querrela, sobre delitos de la competencia de los tribunales militares, se presentara, precisamente, ante el ministerio público; y a este harán la consignación respectiva, las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal.

²¹ Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

Quando en los casos de la fracción II, concurran militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

²² Amnistía Internacional. *Mujeres indígenas e injusticia militar*, 23 de noviembre de 2004.

La condena a estos hombres –el subteniente Norberto Vargas, el sargento segundo Juan José Gaytán Santiago, el cabo Norberto González Estrada y los soldados Ángel Antonio Hernández Niño, Rosendo García Jiménez, Fernando Madrid Guardiola, Omar Alejandro Rangel Fuentes y Casimiro Ortega Hernández–, se esperaba, fuera acorde a los hechos, una sentencia apegada al derecho y no una “salida política” como quedó evidenciado al ser absueltos del delito de violación cuatro militares a pesar de existir suficientes pruebas en su contra.²³

Los cuatro restantes fueron condenados a 41 años cuatro meses, 31 años 8 meses, 21 años y 3 años ocho meses respectivamente, por el juez de primera instancia en materia penal, Hiradier Huerta Rodríguez,. Sin duda, este hecho sentará precedente a pesar de que se trata de una justicia a medias, pues son 20 los militares señalados por las víctimas, de los cuales tres se encuentran prófugos –Ricardo Hernández, Baldomeano Hernández García y José Raúl Ramírez–, uno más –Héctor Méndez de la Cruz– fue liberado sin el debido proceso y ahora se encuentra también prófugo de la justicia; a los ocho restantes, aunque identificados por las víctimas, no han sido responsabilizados.

La presión ejercida por la sociedad civil de Coahuila, el apoyo de la Arquidiócesis de Coahuila –el obispo Raúl Vera López como figura activa durante todo el proceso–, el gobierno estatal, así como voces en el extranjero y al interior de la República, jugaron un papel fundamental para que los militares fueran juzgados y condenados, pese a las constantes amenazas dirigidas a las mujeres para retirar los cargos.

El 21 de septiembre del presente año, José Luis Soberanes, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer la recomendación 37/2007 relacionada con los hechos ocurridos en Castaños, Coahuila.²⁴ En total son nueve

recomendaciones al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el sentido de iniciar procesos administrativos contra los militares señalados por las 14 mujeres como sus agresores. Asimismo pide su colaboración para detener a los tres militares prófugos, la reparación del daño a las víctimas, capacitación al personal de tropa, jefes y oficiales del Ejército Mexicano, sobre el “trato que deben dar a las mujeres”.

Al gobernador de Coahuila, le fueron extendidas cinco recomendaciones en las que se le solicita se inicie, integre y determine una averiguación previa por el delito de aborto causado a una de las mujeres debido a la violación, así como las correspondientes por los presuntos delitos de tortura y se inicie procedimiento administrativo contra el médico perito adscrito de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila y contra el agente investigador de Castaños por omitir información y por irregularidades en la integración de las averiguaciones previas.

Finalmente, al Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado se le hizo una recomendación para que investigue la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas por parte del Presidente Municipal.

Estas recomendaciones emitidas por Soberanes no dejan de ser “tibias” y de forma tácita reitera que es la vía militar la que debe hacerse cargo de juzgar a los miembros del ejército que cometan violaciones a los derechos humanos, incluidas por supuesto, las violaciones sexuales contra mujeres.

El ejército no debe estar fuera de los cuarteles haciendo labor policíaca. La militarización del país está en marcha, el “combate al narcotráfico” es el pretexto inicial para continuar la ola de represión que los gobiernos anteriores iniciaron, las violaciones a los derechos humanos son una condición inminente para que esto se lleve a cabo y lamentablemente, la institución encargada de velar por la defensa y protección de los ciudadanos, ha perdido toda credibilidad al avalarlas.

²³ Los militares absueltos fueron Norberto Francisco González, Rosendo García Jiménez, Casimiro Ortega Hernández y Norberto González Estrada, quienes ahora enfrentarán un proceso militar por el delito de abandono de servicio.

²⁴ También hizo públicas las recomendaciones 38, 39 y 40 relativas a los hechos ocurridos en los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán, en Apatzingán también en el Estado de Michoacán y en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa,

respectivamente, donde estuvieron involucrados miembros del ejército mexicano.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Resultado de algunas solicitudes de información, respecto a las recomendaciones del Comité CEDAW. Por Adina Barrera

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres presenta este primer acercamiento a las respuestas que se han obtenidas de diferentes entidades gubernamentales, respecto al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujeres (Comité CEDAW). Sin embargo, es menester aclarar que estas solicitudes no han sido concluidas en su totalidad, ya que algunas se encuadran en proceso de revisión, otras en espera de respuestas y otras en proceso de análisis para su debido seguimiento.

Una vez dicho lo anterior, antes de comenzar a explicar el proceso hasta ahora avanzado, es necesario tener presente las siguientes recomendaciones del Comité CEDAW, ya que ha estás responden las solicitudes de información hechas hasta ahora:

El Comité insta al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.²⁵

El Observatorio procedió entonces a localizar a aquellas dependencias federales a quienes les competía el conocer y cumplir con las recomendaciones hechas por el Comité CEDAW, es así como en primer lugar, se consultó la información vertida en los dos informes a los que da seguimiento el Observatorio:

- Informe de México producido por el Comité bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, 27 de enero de 2005 (Feminicidio en Cd. Juárez, Chihuahua).

- Observaciones finales del Comité al sexto informe de México, 25 de agosto de 2006.

Las dependencias gubernamentales que colaboraron y se entrevistaron con las delegadas del Comité CEDAW para integrar el Informe producido bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo fueron:

1. Secretaría de Gobernación (SEGOB): Jefe de la Unidad para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; Directora General Adjunta de la Unidad; y Asesora del Subsecretario para Derechos Humanos.
2. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): Secretaria/Ministra; Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; y Directora General del Instituto.
3. Comisionada del Gobierno Federal para el caso de las Mujeres en Ciudad Juárez (designada el 17 de octubre de 2003).
4. Procurador General de la Republica y tres Subprocuradores: Delincuencia Organizada; Control Regional, Amparo y Procedimientos Penales; Jurídico y Asuntos Internacionales; así como dos Directores Generales de la PGR: Prevención al Delito; Atención a Víctimas.
5. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): Presidenta del Instituto; Secretaria Técnica; Coordinador de Asesores y Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales.
6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Segundo Visitador General.
7. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Subsecretaria para Temas Globales y Derechos Humanos; Asesora de la Subsecretaria; y Directora General Adjunta de la Dirección General de Derechos Humanos.
8. 9 representantes de la Comisión especial de la Cámara de Senadores para el Seguimiento de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez
9. 5 representantes de la Comisión de Equidad y Genero de la Cámara de Diputados
10. Fiscal Especial Estatal: Fiscalía Mixta para Investigación de Homicidios de Mujeres, PGR/PGJE.
11. Secretaría de Seguridad Pública (SSP), PFP: Coordinador General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

²⁵ Comité CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México. 25 de agosto de 2006.

Además de las anteriores, la respuesta del gobierno de México a éste informe, contó con información de las siguientes dependencias gubernamentales:

1. Agencia Federal de Investigación (AFI)
2. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)
3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
4. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez (FEIHM)
5. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
6. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)
7. Secretaría de Salud (SSA)
8. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
9. Instituto Nacional de Migración (INM)

Por otro lado, las entidades gubernamentales que colaboraron en la elaboración del Sexto Informe para el Comité CEDAW, fueron:

1. INMUJERES
2. SRE
3. SSP
4. STPS
5. SS
6. Secretaría de Educación Pública (SEP)
7. SEGOB
8. INM
9. Comisión Nacional para el Desarrollo de rublos Indígenas (CDI)
10. Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM)
11. Consejo de la Judicatura Federal
12. Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)
13. La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez (CPEVMCJ)
14. Policía Federal Preventiva (PFP)
15. Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
16. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sobre la petición de información 1

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, a través del sistema de solicitudes de información (SISI) del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), realizó la siguiente pregunta a varias dependencias de gobierno, esta

solicitud es nombrada como *petición de información 1*, la cual es la siguiente:

Se solicita documentación que manifieste que la SRE le dio a conocer el Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.

Pregunta hecha a las siguientes 29 instituciones

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
4. Consejo Nacional de Fomento Educativo
5. Consejo Nacional de Población
6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
7. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
8. Instituto Nacional de las Mujeres
9. Instituto Nacional de Migración
10. Instituto Nacional de Salud Pública
11. Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación
12. Instituto Mexicano del Seguro Social
13. Policía Federal Preventiva
14. Presidencia de la República
15. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
16. Procuraduría General de la República
17. Secretaría de Desarrollo Social
18. Secretaría de Educación Pública
19. Secretaría de Gobernación
20. Secretaría de la Función Pública
21. Secretaría de Salud
22. Secretaría de Seguridad Pública
23. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
24. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
25. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
26. Secretaría de Economía
27. Secretaría de Marina
28. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
29. Secretaría de la Defensa Nacional

De éstas, 18 contestaron que no era de su competencia, entre las cuales se encuentran 12 que tuvieron un papel activo, proporcionando información, para la integración de los informes rendidos por México al Comité CEDAW:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Consejo Nacional de Fomento Educativo
3. Instituto Nacional de las Mujeres
4. Instituto Nacional de Migración
5. Policía Federal Preventiva
6. Procuraduría General de la República
7. Secretaría de Desarrollo Social
8. Secretaría de Educación Pública
9. Secretaría de Gobernación
10. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
11. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
12. Secretaría de Seguridad Pública

Cabe resaltar que la Presidencia de la República y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, también contestaron que no era de su competencia. Asimismo, las 18 entidades de gobierno canalizaron la responsabilidad a la SRE.

Algunos casos denotan que hace falta el conocimiento de las áreas internas de las entidades o que no existe un área que dé seguimiento a las recomendaciones internacionales:

1. La Secretaría de Gobernación nos solicitó información adicional y pregunta a qué área interna de la entidad va dirigida la pregunta.
2. La Procuraduría General de la República también pidió información adicional y nos pide que proporcionemos cualquier otro elemento o dato que ayude a localizar la información solicitada.
3. La Secretaría de la Función Pública requirió información adicional y nos solicitó especificar el significado de las siglas CEDAW, así como a qué convención nos referimos y de qué fecha.
4. La Secretaría de Salud nos pidió precisar a qué nos referíamos con las siglas CEDAW y sobre qué tema versa el citado.

Las siguientes dependencias públicas, en esta primera etapa, reconocen la inexistencia de la información en sus archivos:

1. SEGOB: Se confirma la manifestación de inexistencia que hace la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, por conducto de la Directora de Atención a Víctimas, respecto de la información solicitada por la C.
2. STPS: No existe documentación en los expedientes de esta secretaría en la que la homologa de

Relaciones Exteriores haya informado sobre el sexto informe de México de la respuesta del gobierno mexicano, así como las observaciones finales de dicho Comité.

Por su parte la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, de la PGR informo:

“La PGR no es el órgano competente para hacer público el documento a que se hace referencia”; no obstante, cabe señalar que éste con el informe de México a la CEDAW fue remitido a esta Fiscalía Especial mediante oficio SJAI/CAIA/DGC/982/06 del 7 de agosto de 2006.

En cuanto a las observaciones emitidas por el comité de expertas de la CEDAW, después de la sustentación de dicho informe por parte del gobierno mexicano, éstas fueron remitidas a esta Fiscalía Especial por el INMUJERES, mediante oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAA/243-7/06 de fecha 11 de octubre de 2006.

La Secretaría de Salud nos dice que no cuenta con información de la SRE, sin embargo, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la SS informa que las comunicaciones sobre las observaciones finales se llevaron a cabo con INMUJERES.

La Secretaría de Desarrollo Social envió su respuesta por correo postal, del cual se hizo el pago correspondiente, sin embargo, la información no ha llegado a manos del Observatorio y en la Unidad de Enlace de la SEDESOL nos informan que reportarán el retraso de entrega al Servicio de Correo, pero que éstos tardan en responder alrededor de dos meses. Se nos sugirió que vayamos por la carta al servicio.

Sobre la petición de información 2

Por otro lado, el Observatorio realizó la siguiente solicitud de información, nombrada *petición de información 2*, la cual fue dirigida a la SRE.

Se solicita documentación que manifieste que la SRE dio a conocer el contenido a dependencias gubernamentales del Informe producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.

En general, la SRE nos responde que se realizó la difusión correspondiente a los dos informes con sus recomendaciones. Sin embargo, en lo relativo al informe de feminicidios, la SRE hace hincapié en que toda la información al respecto es reservada por un periodo de doce años.

“Lo que concierne al Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención se identificaron al menos 180 documentos que dan cuenta de las acciones de difusión emprendidas por la Cancillería ante entidades de la Administración Pública Federal (52); Órganos desconcentrados de la administración Pública federal (7); miembros del poder Ejecutivo Estatal (10); miembros del poder Legislativo Federal (4); Representantes del cuerpo diplomático acreditado en México (103) y el resto entre directivos de organismos internacionales.

*“Se sugiere informar al requirente que no es posible facilitarle el acceso a los expedientes citados, mismos que obran en poder de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, dependiente de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el propio artículo 8, inciso 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) que establece que : “la investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte”, todos los expedientes que contienen la información antes mencionada fueron clasificados como Reservados por un periodo de doce años, a partir del 17 de enero de 2005. Lo anterior con fundamento legal en el Capítulo III, artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*²⁶

Al respecto cabe recordar que el Comité CEDAW decidió hacer público tanto el informe producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, como la respuesta del Gobierno de México, el 27 de enero de 2005, una vez hecho esto, la información producida deja de ser confidencial. Además, en la resolución pronunciada por el IFAI en relación al recurso de revisión número 2186/07 interpuesto contra la CDI, se menciona:

“En virtud de que la Secretaría de Relaciones Exteriores lo manifestó en su escrito de alegatos, cabe señalar que los documentos en los que se le hace del conocimiento de las entidades el Informe de México producido por el Comité para

la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, no pueden ser considerados reservados en virtud de que solo se trata de una notificación que le hace una autoridad a otra sobre un asunto, sin que por ello se den a conocer los detalles del mismo, ya que, en general, éstos se envían como documento anexo al oficio de notificación”.

Por otro lado, en el mismo oficio de la SRE, se proporcionó información valiosa para el Observatorio, sobre las Observaciones finales al VI Informe Periódico de México ante el Comité de Expertas, en el marco del 36° período de sesiones de la CEDAW, se menciona que:

1. Hubo una coordinación interinstitucional estrecha y permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres
2. Hubo, envío de múltiples oficios y comunicaciones, desde septiembre de 2006 a la fecha dirigidas a funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto a nivel local como federal; responsables de los Mecanismos Estatales de la Mujer; Organizaciones de la Sociedad Civil; así como a los miembros de la Red de Enlace de Género de la Administración Pública Federal.
3. Se destaca que la Procuraduría General de la República fue una de las dependencias del Ejecutivo Federal que estuvo representada en la Delegación Mexicana ante el 36° periodo de sesiones de la CEDAW. La información sobre el VI Informe periódico de nuestro país y las observaciones del comité al Gobierno de México fueron remitidas oportunamente al Director de Seguimiento a Recomendaciones de la Fiscalía Especial para delitos contra las mujeres de la PGR.
4. Se difundió también al Consejo Nacional de Fomento Educativo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Director de Seguimiento a Recomendaciones de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres del país; así como a la Fiscalía Especial para delitos contra las mujeres de la PGR

Recursos de revisión a la petición 1

Se procesaron 18 recursos de revisión a las dependencias que contestaron que no era de su competencia.

²⁶ Oficio de la SRE número UDE-2689/07 del 9 de julio de 2007.

El argumento dado por el Observatorio fue que las dependencias dieron una respuesta que no corresponde a la información requerida en la solicitud, lo anterior en función de que las dependencias son competentes para documentos de cualquier otra dependencia gubernamental dándole a conocer algún tipo de información que podría interesarle, en este caso, sobre dos informes internacionales del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

El IFAI, ha admitido 15 recursos de revisión:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
4. Consejo Nacional de Fomento Educativo
5. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
6. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
7. Instituto Nacional de las Mujeres
8. Instituto Nacional de Migración
9. Instituto Nacional de Salud Pública
10. Policía Federal Preventiva
11. Presidencia de la República
12. Secretaría de la Función Pública
13. Secretaría de Seguridad Pública
14. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
15. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De éstos, se están realizando los análisis correspondientes a 14 resoluciones emitidas ya por el IFAI, sin embargo se pueden adelantar las siguientes respuestas:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Se cuenta con el oficio número INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAA/241-24/06, por el que el INMUJERES envió a esta Comisión las observaciones finales y recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW.

2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Ratifica la inexistencia del documento solicitado.

3. Instituto Nacional de las Mujeres

Localizó 3 oficios de la SRE, correspondientes dos a las observaciones finales y uno al informe de feminicidios.

4. Instituto Nacional de Salud Pública

Se confirma la inexistencia de la información y en consecuencia el desconocimiento del contenido de los informes referidos.

5. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

No se cuenta con documento alguno enviado por la SRE.

Haciendo un resumen de las principales respuestas obtenidas hasta el momento tenemos que:

1. Catorce de las 29 dependencias públicas a las que se les hizo la solicitud de información, proporcionaron datos para la elaboración de los dos informes a los que el Observatorio da seguimiento. Entre las que podemos mencionar, por haber participado en ambos procesos están: Secretaría del Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Secretaría de Salud (SSA), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Federal Preventiva (PFP), Instituto Nacional de Migración (INM), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
2. En un primer momento y a pesar de haber participado o contribuido con información para la elaboración de los informes, CDI, CONAFE, INMUJERES, PFP, SEP, SSP, DIF (7 dependencias), consideran que no es de su competencia conocer de la existencia de los informes y sus recomendaciones.
3. A lo anterior, hay que agregar que la SRE, expresó haber informado, entre además de otras, a las siguientes dependencias: CONAFE, INMUJERES, PGR y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De las cuales, la PGR es la única que menciona tener un oficio de INMUJERES; las demás, incluyendo el mismo INMUJERES responden que no es de su competencia.

4. Merece especial atención la SFP y la SSA, quienes preguntan el significado de CEDAW, fechas y contenidos de los informes. La SSA facilitó información para la elaboración de los informes a los que da seguimiento el Observatorio.
5. Cabe señalar que la PGR y la SEGOB -dos instancias que cuentan con un área para la atención de la violencia contra las mujeres: la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (ahora de INMUJERES), respectivamente- nos piden especificar o facilitar información que los ayude a localizar la que requerimos. Asimismo, ambas instancias colaboraron en los procesos de elaboración de los informes citados.
6. La AMDH presentó ante el IFAI 17 recursos de revisión, de los cuales, ha admitido 15. A través de este proceso se nos informó que la SSA, la CDI y la PGR localizaron un oficina de INMUJERES informándonos de las observaciones finales del Comité CEDAW.
7. A pesar de que la SRE nos comunicó haber hecho una difusión muy amplia entre las dependencias públicas federales y estatales; el INMUJERES fue la única dependencia pública que localizó 3 oficinas de la SRE dándonos a conocer las recomendaciones del informe de Juárez y de las observaciones finales al sexto informe.
8. El DIF, la STPS, la SEGOB, el Instituto Nacional de Salud Pública y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal informan que no existe en sus archivos algún documento de la SRE.

Amanera de conclusión

1. Una de las recomendaciones del Comité CEDAW es que México presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las observaciones finales para garantizar su aplicación cabal; así como, que adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité, destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

Este primer acercamiento a las dependencias nos permite visualizar la poca importancia que se ha dado a la difusión y sensibilización de la CEDAW y sus observaciones y recomendaciones, pues por un lado se desconoce el mecanismo y el instrumento de protección y por el otro se considera que la competencia de conocer la información sólo incumbe principalmente a dos instancias: SRE y el INMUJERES.

2. Otra recomendación del Comité CEDAW es intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre sí y con la sociedad civil, con el fin de garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados.

Sin embargo, las respuestas oficiales obtenidas hasta ahora permiten deducir que no existe un mecanismo de comunicación eficiente entre las dependencias de gobierno, lo cual es básico para el cumplimiento de las responsabilidades internacionales, signadas por el gobierno.

Lo anterior se repite al interior de cada dependencia, pues como ya se vio, varias desconocen las facultades y responsabilidades de sus propias áreas.

También se puede vislumbrar la poca importancia que dan estas dependencias y sus funcionarios a las comunicaciones recibidas, pues si la SRE asegura haber hecho la difusión correspondiente ¿Dónde están estos oficinas? ¿Qué hicieron las dependencias gubernamentales con el aviso recibido de la SRE?

Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Jesús Robles Maloof
Samuel Ruiz García
Laura Salinas
Rodolfo Stavenhagen

Adina Barrera

**Responsable del Observatorio Ciudadano de los
Derechos de las Mujeres**

Fabiola López Sosa
Nuria Seriniá Gutiérrez
Asistentes de proyecto

Fernando Rivas Cruz
Web master

Ignacio Ramírez
Corrección de estilo



ACADEMIA
MEXICANA
DERECHOS
HUMANOS

El Observatorio
Ciudadano de los
Derechos de las
Mujeres



Observatorio
Ciudadano
de los
Derechos de las
Mujeres



CUDHM
Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNESCO-UNAM

Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad,
Coyoacán, C.P. 04260, México, D.F.
Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36 y 55 54 80 94
Fax 56 58 72 79
<http://www.amdh.com.mx/mujeres>
mujeres@amdh.com.mx

*Este documento se ha realizado gracias al apoyo
financiero de la Fundación Ford. El contenido es
responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de
Derechos Humanos y de ninguna manera debe
considerarse reflejo de la posición de la Fundación Ford.*